



RESOLUCIÓN No. 9854

20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 28 de la Ley 7ª de 1979, 78 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 establece que *“Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código”*.

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 establece que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del 50% de su impuesto de renta mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa de obras y proyectos de desarrollo viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC debidamente aprobados por la ART, previo visto bueno del DNP.

Que el mencionado artículo establece que los contribuyentes que opten por esta forma de pago del impuesto a la renta y complementarios, deberán seleccionar el proyecto del Banco que debe llevar actualizado la Agencia de Renovación del Territorio-ART, de conformidad con la norma antes citada y con lo previsto en el artículo 1.6.5.2.1 del Decreto 1915 de 2017, dentro de los tres meses del año siguiente al respectivo periodo gravable, y que la ART, previo visto bueno del DNP, deberá aprobar según la priorización que le corresponda.

Que el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableció el Mecanismo de Obras por Impuestos, llevado a cabo a través de un proceso conformado por distintas etapas mediante las cuales los proyectos deben ser formulados, viabilizados, priorizados y ejecutados.

Que el artículo 1.6.5.2.3 del mencionado Decreto, establece dentro de las entidades nacionales competentes para los proyectos de obras por impuestos al ICBF, en los proyectos que tengan como objeto la educación pública.

Que el 27 de febrero de 2020, la Directora General del ICBF, mediante radicado 20201000000051811 presentó a la ART tres proyectos que fueron estructurados por la Dirección de Primera Infancia del ICBF para el año 2020, con el objetivo de que fueran incluidos en el Banco de Proyectos, dentro del cual se encuentra el siguiente:

Nombre proyecto: *“DOTACIÓN NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA SUBREGIÓN PDET URABÁ ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

BPIN: 20200214000025

Municipios atendidos: Apartadó, Chigorodó, Dabeiba, San Pedro.

CDI para dotar: 11

RESOLUCIÓN No. 9854 20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

Población Beneficiaria: 1.584 niños de 0 a 5 años

Plazo de ejecución: 10 meses

Valor del Proyecto: \$2.178.557.517,48

Que el 9 de marzo de 2020, quedaron inscritos en el Banco de Proyectos, una vez surtidas todas las aprobaciones en las entidades de orden nacional: Prosperidad Social -PS-, Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio -ART-.

Que del 11 de marzo al 30 de abril de 2020, se habilitó el Banco de Proyectos para que los contribuyentes interesados aplicaran a la financiación de los proyectos registrados.

Que el 8 de abril del 2020, Prosperidad Social, mediante radicado S-2020-1300-064842, solicitó al ICBF el concepto técnico del ajuste presupuestal por parte del contribuyente CANGAS COLOMBIA SAS, quien manifestó intereses en el financiamiento del proyecto BPIN: 20200214000025, pero requería ajustar el proyecto en tiempo, presupuesto de interventoría, administración de fiducia, presupuesto de gerencia y porcentaje de rubro de contingencia.

Que el 15 de abril del 2020, en oficio No 20201600000092261, la Dirección de Primera Infancia del ICBF emitió la respuesta a la solicitud de Prosperidad Social sobre el concepto técnico de ajuste presupuestal por parte del contribuyente CANGAS COLOMBIA SAS, con resultado: CUMPLE.

Que el día 27 de abril del 2020, en oficio 20205340333171, la Directora de Desarrollo Social del DNP informó al Director de Primera Infancia del ICBF que el Proyecto BPIN: 20200214000025 cuenta con CONCEPTO FAVORABLE y queda registrado en Control Posterior de ajuste en el SUIFP-DNP, quedando el proyecto en estas condiciones:

Nombre proyecto: "DOTACIÓN NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA SUBREGIÓN PDET URABÁ ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

BPIN: 20200214000025

Municipios: Apartadó, Chigorodó, Dabeiba, San Pedro.

CDI para dotar: 11

Población Beneficiaria: 1.584 niños de 0 a 5 años

Plazo de ejecución: 13 meses

Valor del Proyecto: \$2.518.060.073

Que el 26 de mayo del 2020, la Subdirección de Calificación y Financiamiento de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en oficio 20205100045301 dirigido a la Directora General del ICBF, informa que el proyecto BPIN 20200214000025, será financiado con la empresa CANGAS COLOMBIA S.A.S. Nit. 901125825 – 5, de acuerdo con la Resolución No. 000194 del 07 de mayo de 2020, "Por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios a un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 modificado por los artículos 2 del Decreto Ley 883 de 2017 y 78 de la Ley 2010 de 2019", y la Resolución No. 000287 del 18 de mayo de 2020, "Por la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 000194 del 07 de mayo de 2020 (...)".

Que el 29 de mayo del 2020, mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Cooperación y Convenios del ICBF, el Señor Jorge Agudelo García, Representante Legal Cangas Colombia S.A.S, informa: "Tal cual como conversamos telefónicamente a mediados de esta semana, y en



RESOLUCIÓN No. 9854 **20 DIC 2021**

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

virtud de la incertidumbre económica derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y las posibles contingencias futuras derivadas de un eventual incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto de obras por impuestos al cual se vinculó Cangas Colombia S.A.S, te confirmo que los accionistas por mayoría, han decidido no continuar con el proceso y no depositar los dineros en la entidad fiduciaria. Reiteramos nuestro más profundo agradecimiento al ICBF y a la ART por todo su apoyo y compromiso y tenemos mucho interés, una vez pase la emergencia económica, de podernos vincular nuevamente a proyectos de obras por impuestos que apoyen la primera infancia”.

Que el 9 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. 8529, la Directora General del ICBF ordenó el inicio de un proceso administrativo contra el contribuyente **CANGAS COLOMBIA S.A.S NIT. 901125825 – 5**, para determinar un incumplimiento definitivo, respecto de su vinculación al proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado en el Banco de Proyectos bajo BPIN 20200214000025, aprobado mediante Resolución 000194 del 7 de mayo de 2020, corregida por la Resolución No. 000287 del 18 de mayo de 2020 por la Agencia de Renovación del Territorio, para ser financiado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Que el 9 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico remitido desde la Oficina Asesora Jurídica del ICBF se notificó el mencionado acto administrativo al contribuyente **CANGAS COLOMBIA S.A.S Nit. 901125825 – 5**, representada legalmente por el señor **JORGE AGUDELO GARCÍA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, informándole que contaba con un término de quince (15) días hábiles para pronunciarse, y aportar y/o pedir pruebas que pretendan hacer valer, así mismo se le informó que contra dicho acto no procedían recursos.

Que el 29 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico de la Dirección de Primera Infancia se le comunicó a la Agencia de Renovación del Territorio - ART- el contenido de la mencionada resolución para lo de su competencia.

Que el plazo concedido al contribuyente CANGAS COLOMBIA S.A.S para pronunciarse, y aportar y/o pedir pruebas que pretenda hacer valer se cumplió el día 1 de diciembre de 2021. No obstante, de manera extemporánea, el 7 de diciembre el señor **JORGE AGUDELO GARCÍA**, como Representante Legal de la sociedad Cangas Colombia S.A.S, remitió mediante correo electrónico la respuesta y pronunciamiento ante la Resolución 8529 del 9 de noviembre de 2021.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, a continuación, se procede a resolver el proceso administrativo iniciado contra el contribuyente **CANGAS COLOMBIA S.A.S**, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia, identificado con el BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos.

II. MARCO LEGAL

1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*”.

RESOLUCIÓN No. 9854

20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

2. El artículo 209 de la Constitución Política establece que “La Función administrativa está al servicio de los Intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones (...)”.

3. Los artículos 34 y siguientes del CPA y CA (Ley 1437 de 2011) definen el Procedimiento Administrativo Común y Principal, y que comprende las etapas de inicio de la actuación, formación del expediente, comunicación de las actuaciones administrativas a terceros interesados, recaudo de pruebas y finalmente expedición del acto administrativo que resuelve la actuación.

4. El artículo 1.6.5.4.6 del Decreto 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, establece las causales de incumplimiento definitivo, entre otras:

“1. No depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto, en los términos del presente título;

(...)

3. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto”.

5. El artículo 1.6.5.4.7. del Decreto 1625 de 2016 regula la declaratoria de incumplimiento definitivo en los siguientes términos:

“La entidad nacional competente, previa certificación de la interventoría y una vez verificada alguna de las causales del artículo anterior, procederá a declarar el incumplimiento definitivo mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada al contribuyente informándole sobre la procedencia de los recursos conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez el acto administrativo que declara el incumplimiento definitivo se encuentre en firme, la entidad nacional competente le informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la situación, con el fin de que proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley.”

III. PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. Pruebas

Como pruebas que obran en el expediente, se tienen las siguientes:

1. Oficio del 27 de febrero de 2020 con radicado 202010000000051811, firmado por la Directora General del ICBF, en el que presentó a la ART tres proyectos que fueron estructurados por la Dirección de Primera Infancia del ICBF para el año 2020, con el objetivo de que fueran incluidos en el Banco de Proyectos, dentro del cual se encuentra el siguiente:

Nombre proyecto: “DOTACIÓN NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) PARA EL DESARROLLO INTEGRAL



RESOLUCIÓN No. 9854

20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA SUBREGIÓN PDET URABÁ ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

BPIN: 20200214000025

Municipios atendidos: Apartadó, Chigorodó, Dabeiba, San Pedro.

CDI para dotar: 11

Población Beneficiaria: 1.584 niños de 0 a 5 años

Plazo de ejecución: 10 meses

Valor del Proyecto: \$2.178.557.517,48

2. Oficio del 8 de abril de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Prosperidad Social, con radicado S-2020-1300-064842, en el que solicitó al ICBF el concepto técnico del ajuste presupuestal por parte del contribuyente CANGAS COLOMBIA SAS, quien manifestó interés en el financiamiento del proyecto BPIN: 20200214000025, siempre que se ajustara el proyecto en tiempo, presupuesto de interventoría, administración de fiducia, presupuesto de gerencia y porcentaje de rubro de contingencia.
3. Oficio del 15 de abril de 2020, con radicado Nro. No 20201600000009261, suscrito por el director de la Dirección de Primera Infancia del ICBF, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de Prosperidad Social sobre el concepto técnico de ajuste presupuestal por parte del contribuyente CANGAS COLOMBIA SAS, con resultado: CUMPLE.
4. Oficio el 27 de abril del 2020, con radicado número 20205340333171, suscrito por la Directora de Desarrollo Social del DNP, en el que informó al Director de Primera Infancia del ICBF que el Proyecto BPIN: 20200214000025 cuenta con CONCEPTO FAVORABLE y queda registrado en Control Posterior de ajuste en el SUIFP-DNP, quedando el proyecto en estas condiciones:

Nombre proyecto: "DOTACIÓN NO FUNGIBLES PARA MODALIDAD INSTITUCIONAL DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA SUBREGIÓN PDET URABÁ ANTIOQUEÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

BPIN: 20200214000025

Municipios: Apartadó, Chigorodó, Dabeiba, San Pedro.

CDI para dotar: 11

Población Beneficiaria: 1.584 niños de 0 a 5 años

Plazo de ejecución: 13 meses

Valor del Proyecto: \$2.518.060.073

5. Oficio de fecha 19 de mayo del 2020, suscrito por el Subdirector de Calificación y Financiamiento de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, con radicado Nro.: 20205100045301, dirigido a la Directora General del ICBF, en el que informa que el proyecto BPIN 20200214000025, será financiado con la empresa CANGAS COLOMBIA S.A.S. Nit. 901125825 – 5, de acuerdo con la Resolución No. 000194 del 07 de mayo de 2020, "Por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios a un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 modificado por los artículos 2 del Decreto Ley 883 de 2017 y 78 de la Ley 2010 de 2019", y la Resolución No. 000287 del 18 de mayo de 2020, "Por la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 000194 del 07 de mayo de 2020 (...)".
6. Copia del correo electrónico del 29 de mayo de 2020, remitido por el Señor Jorge Agudelo García desde la dirección electrónica: jorgeagudelo@grupogct.co, como

RESOLUCIÓN No. 9854

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

Representante Legal de CANGAS COLOMBIA S.A.S, dirigido al Jefe de Cooperación y Convenios del ICBF, en el que informa:

“Tal cual como conversamos telefónicamente a mediados de esta semana, y en virtud de la incertidumbre económica derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y las posibles contingencias futuras derivadas de un eventual incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto de obras por impuestos al cual se vinculó Cangas Colombia S.A.S, te confirmo que los accionistas por mayoría, han decidido no continuar con el proceso y no depositar los dineros en la entidad fiduciaria. Reiteramos nuestro más profundo agradecimiento al ICBF y a la ART por todo su apoyo y compromiso y tenemos mucho interés, una vez pase la emergencia económica, de podernos vincular nuevamente a proyectos de obras por impuestos que apoyen la primera infancia”.

7. Copia de la Resolución Nro. 8529 del 9 de noviembre de 2021, suscrita por la Directora General del ICBF, “Por la cual se ordena la apertura de un proceso administrativo contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos”.
8. Copia del correo remitido a la dirección electrónica: jorgeagudelo@grupogct.co, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Asesoría Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica notificó al Dr. **JORGE AGUDELO GARCÍA**, en su calidad de representante legal de **Cangas Colombia S.A.S, Nit. 901125825 – 5**, del contenido de la Resolución No. 8529 del 9 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección General del ICBF, “Por la cual se ordena la apertura de un proceso administrativo contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos”.
9. Copia del correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2021 mediante el cual el señor **JORGE AGUDELO GARCÍA** en su calidad de representante legal de Cangas Colombia S.A.S, remite la respuesta y pronunciamiento ante la Resolución 8529 del 9 de noviembre de 2021.

B. Análisis del ICBF

La Constitución Política consagra en el artículo 29 el derecho al debido proceso, determinando que su aplicación tendrá lugar en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este derecho fundamental pretende garantizar que la función pública esté acorde con los fines del Estado, entre ellos, el de velar por la efectividad de los principios, derechos y deberes y la vigencia de un orden justo¹.

La Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”².

¹ Constitución Política. Artículo 2.

² Corte Constitucional. Ver entre otras sentencias, la T-010 de 2017. Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos.



RESOLUCIÓN No. 9854

20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha indicado que *El derecho al debido proceso se erige como una garantía a todas las personas según la cual su intervención en una actuación administrativa o judicial está regida por reglas previamente establecidas por el legislador, que a su vez le permiten defenderse y solicitar las pruebas tendientes a demostrar lo que afirma, sin que la voluntad del funcionario público pueda tener alguna injerencia en las distintas etapas del proceso*³.

En el caso que nos ocupa, se procedió a la verificación de los documentos que obran en el expediente, encontrando probado que el ICBF postuló tres proyectos para ser incluidos en el Banco de Proyectos a ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos por los contribuyentes que elijan esta forma para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. En efecto, dentro de los proyectos presentados por el ICBF se encuentra el proyecto identificado con el **BPIN: 20200214000025**, denominado: *“Dotación no fungibles para modalidad institucional de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) para el desarrollo integral de los niños y niñas de la primera infancia en la subregión PDET Urabá antioqueño en el departamento de Antioquia.”*

Consta en el expediente, que el contribuyente CANGAS COLOMBIA SAS manifestó interés en el financiamiento del mencionado proyecto, y una vez el ICBF realizó el concepto técnico del ajuste presupuestal solicitado por Prosperidad Social y se emitió concepto favorable por parte de la Directora de Desarrollo Social del DNP, la Subdirección de Calificación y Financiamiento de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en oficio 20205100045301 dirigido a la Directora General del ICBF, informó que el proyecto BPIN 20200214000025 sería financiado con la empresa CANGAS COLOMBIA S.A.S. Nit. 901125825 – 5.

Se encuentra copia del Oficio de la ART con la remisión al ICBF de la Resolución No. 000194 del 07 de mayo de 2020, *“Por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios a un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 modificado por los artículos 2 del Decreto Ley 883 de 2017 y 78 de la Ley 2010 de 2019”*, y la Resolución No. 000287 del 18 de mayo de 2020, *“Por la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 000194 del 07 de mayo de 2020 (...)”*.

En el expediente se encuentra copia del correo remitido al Jefe de Cooperación y Convenios del ICBF por el Señor Jorge Agudelo García como representante legal de **Cangas Colombia S.A.S.**, en el que manifiesta *“Tal cual como conversamos telefónicamente a mediados de esta semana, y en virtud de la incertidumbre económica derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y las posibles contingencias futuras derivadas de un eventual incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto de obras por impuestos al cual se vinculó Cangas Colombia S.A.S, te confirmo que los accionistas por mayoría, han decidido no continuar con el proceso y no depositar los dineros en la entidad fiduciaria. Reiteramos nuestro más profundo agradecimiento al ICBF y a la ART por todo su apoyo y compromiso y tenemos mucho interés, una vez pase la emergencia económica, de podernos vincular nuevamente a proyectos de obras por impuestos que apoyen la primera infancia”*.

Conforme con lo anterior, atendiendo los principios que rigen la función administrativa, en especial el del debido proceso, la Dirección General del ICBF inició un proceso administrativo

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Consejero ponente: Guillermo Vargas Ayala. Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00413-01(AC). Veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014).

RESOLUCIÓN No. 9854

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

contra el contribuyente CANGAS COLOMBIA S.A.S⁴, quien se vinculó al proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado en el Banco de Proyectos bajo BPIN 20200214000025. La vinculación al proyecto fue aprobada mediante Resolución 000194 del 7 de mayo de 2020, corregida por la Resolución 000287 del 18 de mayo de 2020 por la Agencia de Renovación del Territorio, para ser financiado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, con el fin de determinar la procedencia de la declaratoria de incumplimiento definitivo de que trata el artículo 1.6.5.4.6 del Decreto 1625 de 2016.

En el expediente, se observa copia del correo electrónico remitido a la dirección jorgeagudelo@grupogct.co mediante el cual se notifica la Resolución 8529 del 9 de noviembre de 2021, y se concede al contribuyente Cangas Colombia S.A.S. un término de 15 días hábiles para pronunciarse, término que se cumplió el día 1 de diciembre de 2021.

Finalmente, se tiene copia de la comunicación extemporánea allegada al ICBF mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2021, por el Señor Jorge Agudelo García, representante legal de **Cangas Colombia S.A.S.**, en la que remite el pronunciamiento frente a la Resolución 8529 del 9 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

1. La Compañía inició el proceso de vinculación al mecanismo obras por impuestos a principios del año 2020 eligiendo el proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia del ICBF identificado con BPIN 20200214000025 de 2020.
2. El Gobierno Nacional mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020, decretó la emergencia económica. La crisis sanitaria generada por la pandemia del Virus COVID-19 ha causado un impacto social, sanitario y económico con consecuencias complejas tanto para las personas como para las empresas, los cuales se extienden hasta hoy.
3. **Si bien la Compañía cumplió con varias etapas del proceso de vinculación al proyecto BPIN 20200214000025, decidió, por la incertidumbre generada por la pandemia y la posibilidad que este no se pudiese ejecutar, no realizar el depósito en la entidad fiduciaria.**
4. La anterior situación fue informada al ICBF tal cual como consta en la parte motiva la resolución 8520 del 9 de noviembre de 2021.
5. En razón de la decisión de no hacer el depósito ante la entidad fiduciaria, la Compañía procedió inmediatamente a realizar el pago del impuesto de renta de la siguiente forma: El pago de la primera cuota se realizó el día 29 de mayo de 2020, junto con la presentación de la declaración de renta por el año gravable 2019 y el pago de la segunda cuota se realizó el día 19 de junio de 2020, dando así la Compañía cumplimiento a las obligaciones tributarias en materia de impuesto de renta y complementarios que estaban a su cargo para el año gravable 2019.
6. A través de varias comunicaciones vía email durante el año 2020 y 2021 se le solicitó a El ICBF que iniciara el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo.
7. Que Cangas Colombia S.A.S, prestará toda la colaboración posible y pondrá todos los recursos que estén a su alcance para efectos de acelerar este proceso administrativo y sea declarado el incumplimiento definitivo
8. Sea esta lo oportunidad para efectos de agradecer a todo el personal de ICBF por su valiosa orientación y colaboración y es deseo de la Compañía poderse vincular nuevamente en el futuro a proyectos de obras por impuestos que beneficien la primera infancia colombiana.

Por tanto, al presentarse la manifestación expresa por parte del contribuyente CANGAS COLOMBIA S.A.S, en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto, sin que se celebrara el contrato de fiducia para depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del proyecto, se encuentra que se configuran dos de las causales establecidas en el artículo 1.6.5.4.6 del Decreto 1625 de 2016 para declarar el incumplimiento definitivo:

⁴ Mediante Resolución 8529 del 9 de noviembre de 2021, notificada a través del correo electrónico jorgeagudelo@grupogct.co, al Señor Jorge Agudelo García como representante legal de **Cangas Colombia S.A.S.**



RESOLUCIÓN No. 9854

20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

"1. No depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto, en los términos del presente título;

(...)

3. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto".

De acuerdo con lo señalado, ante esta situación debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 1.6.5.4.7 del Decreto 1625 de 2016: "Declaratoria de incumplimiento definitivo": *La entidad nacional competente, (...) una vez verificada alguna de las causales del artículo anterior, procederá a declarar el incumplimiento definitivo mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada al contribuyente informándole sobre la procedencia de los recursos conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez el acto administrativo que declara el incumplimiento definitivo se encuentre en firme, la entidad nacional competente le informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la situación, con el fin de que proceda a aplicar las sanciones previstas en la ley.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se encontraron probadas las causales 1 y 3 establecidas en el artículo 1.6.5.4.6 del Decreto 1625 de 2016, y que el contribuyente Cangas Colombia S.A.S. manifestó a través de su Representante Legal que se encuentra de acuerdo con el proceso adelantado por el ICBF, se declarará el incumplimiento definitivo en el marco de la ejecución del proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia del ICBF BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos.

En mérito de lo expuesto,

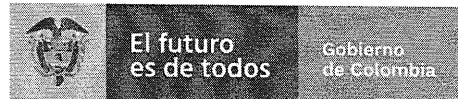
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO por parte del contribuyente **CANGAS COLOMBIA S.A.S NIT. 901.125.825 – 5**, respecto de su vinculación del impuesto sobre la renta y complementario a proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos con el proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado en el Banco de Proyectos bajo BPIN 20200214000025, aprobado mediante Resolución 000194 del 7 de mayo de 2020, corregida por la Resolución 000287 del 18 de mayo de 2020 por la Agencia de Renovación del Territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente **CANGAS COLOMBIA S.A.S Nit. 901125825 – 5**, representada legalmente por el señor **JORGE AGUDELO GARCÍA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables concordantes, indicando que contra el mismo procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. La notificación se hará por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la Agencia de Renovación del Territorio - ART- el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 9854 20 DIC 2021

Por la cual se resuelve el proceso administrativo iniciado contra CANGAS COLOMBIA SAS, en el marco de la ejecución del Proyecto estructurado por la Dirección de Primera Infancia BPIN 20200214000025 de 2020, por el mecanismo obras por impuestos

PARÁGRAFO. La comunicación se realizará por conducto de la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

PARÁGRAFO. La comunicación se realizará por conducto de la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige desde el día siguiente al de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 DIC 2021

[Handwritten signature of Lina María Arbeláez Arbeláez]

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

- Aprobó: Liliana Pulido Villamil, Subdirectora General / Claudia Alejandra Gélvez Ramírez - Directora de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Daniel Eduardo Lozano - Coordinador GAJ Oficina Asesora Jurídica / Patricia Rodríguez - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica / Carolina Torres Montaña - Subdirección General / Juan Sebastián Narváez Q - Asesor Dirección General / Maybelline Salcedo Mendoza - Dirección de Primera Infancia
Elaboró: Nicola Jerez - Dirección de Primera Infancia